

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir conduciendo se pasan á los editores (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

al Gobernador respectivo, por cuyo de los mencionados periódicos. — 1839.)

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece mi Real decreto de 17 de Marzo de 1852, por el cual se dividió en dos distritos administrativos la provincia de Canarias.

Art. 2.º Se restablecen igualmente las disposiciones que se adoptaron para la ejecución y cumplimiento del expresado Real decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Aun cuando está mandado por repetidas disposiciones que en los incidentes que se formen sobre declaración del beneficio de litigar por pobre, se dé audiencia al ministerio fiscal en representación de los derechos é intereses de la Hacienda pública, ha habido Juzgados que, at-

niéndose á la letra estricta de los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil, han prescindido de este requisito, y tampoco han faltado algunos Promotores que se han negado á emitir su dictamen, creyendo que les estaba prohibida toda intervención. Esta variedad de opiniones exige una declaración que fije el verdadero sentido de los citados artículos, uniformando la práctica de los Tribunales. Ceñida la ley de Enjuiciamiento civil por su misma índole á señalar el modo y la forma en que los particulares han de hacer valer sus derechos, pues no es de su dominio ni atribuciones ararlos ni quitarlos, se limita á mandar que se cite y dé traslado al otro litigante, á quien puede perjudicar la declaración de pobreza hecha á favor de su contrario. El silencio que guarda respecto á los representantes de la hacienda no es ni puede considerarse derogatorio de los derechos de esta ni de las disposiciones anteriormente dictadas para poner á cubierto sus intereses. Mas aun, el espíritu que anima á la ley si la anterior consideración no fuese del todo concluyente, demuestra que nunca podría negarse á la Hacienda pública la debida intervención, pues que en dichas informaciones de pobreza figura como parte interesada, y es por lo mismo justo que se la oiga, como se oye á los demás coligantes.

En vista de tan poderosas consideraciones, y de conformidad con el dictamen de la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que las justificaciones de pobreza debe continuarse dando audiencia á los Promotores fiscales en primera instancia,

y á los Fiscales de S. M. en segunda, según se halla prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, y en la Instrucción de 1.º de Octubre de 1851, dictada para llevar á efecto el Real decreto de 8 de Agosto del mismo año sobre la imposición y cobranza del papel sellado, las cuales no están derogadas por los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858. — Fernández de la Hoz. — Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo aceptado D. Bartolomé Hermida, Diputado á Cortes por el distrito de Betanzos, provincia de la Coruña, el cargo de Gobernador en comisión de la provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Habiendo fallecido D. José Victor Mendez, Diputado á Cortes por el distrito de Padron, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda

á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Vengo en declarar cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda, á D. Constantino de Ardanaz, Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Habiendo sido declarado cesante el Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento Don Constantino de Ardanaz, Vengo en ascender á esta plaza al que lo era primero de la de segundos D. Manuel Peironceli, concediendo el ascenso de escala correspondiente á esta clase: ascender á Oficial segundo de la misma á D. Máximo de la Cantolla, que ocupaba el cuarto lugar de la de terceros: para esta vacante á D. Matias Rodriguez Sobrino, Oficial segundo que era de la de cuartos, cuya clase ascenderá también segun su escala; nombran-

do en las resultas de este ascenso oficial cuarto de la clase de cuartos á Don Mariano Cancio Villamil, Auxiliar mayor que era del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. -- Rubricado de la Real mano. -- El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Menca.



MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10. -- Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director

general de Infantería lo que sigue: «La Reina (q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en que participa que el Ca-

pitán del batallón provincial de Gerona, número 57 de la reserva, D. Cris-

topal Linares y Bernard, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia que se hallaba disfrutando en San Roque, con objeto de arreglar asuntos de familia, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea habilitado en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo

conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los

directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1858.

El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. -- Señor

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES

Circular.

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana de Sevilla lo que sigue:

«Enterada esta Direccion general de la consulta elevada por V. E. en 25 de Enero último con motivo de haber

presentado al despacho en esa Aduana D. Faustino Martinez 220 libras de seda cruda procedentes de Gibraltar, sobre si debe considerarse vigente la Real orden de 9 de Julio último, en virtud de la cual se señalan 5 pesetas de derechos á cada libra de dicha materia en bandera nacional y 6 rs. en bandera extranjera, ó si por el contrario queda derogada aquella disposicion por los nuevos Aranceles que rigen desde 1.º de Enero próximo pasado, ha resuelto manifestar á V. que, interin no se acuerde otra cosa por el Gobierno de S. M., continúa en vigor la Real orden de que se trata debiendo por tanto exigirse hasta entónces los derechos marcados en la misma á toda la seda cruda ó hilada sin tercer que se introduzca del extranjero.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858. -- José Gil Barzana. -- Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica, con fecha 31 de Enero último, la siguiente Real orden circular:

«He hecho presente á la Reina (Q. D. G.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecucion la Real orden de 18 de Diciembre último, relativa á la exaccion del 14 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuaria, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarían á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administracion carezca de los medios que en todo caso exigiría el planteamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la nivelacion apetecida, este sistema únicamente daría por resultado, el acrecentamiento del cupo fijo de 550 millones de la contribucion de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real orden, dejando subsistente, casi en su totalidad, la desigualdad de los repartimientos. No puede menos, sin embargo, de tomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos, y aun los valores de la propiedad territorial, al escogitar los mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado; pero en las miras del Gobierno entra tambien someter integra á la deliberacion de las Cortes la manera en que deba resolverse esta importante cuestion.

«Examinado por la Junta, en sesion de hoy, el expediente instruido para indemnizar á la testamentaria del Duque del Infantado el importe de las tercias decimales que el difunto Duque percibia en los pueblos de Pastroña, Escopete, Sayatón y término de Aguanavada en esa provincia; y visto que se habia acreditado la cuantía de esta percepcion deducido el real noveno y los precios de frutos: visto que se habia hecho constar que sobre estos diezmos no pesaban cargas deducibles: considerando que el derecho que se ejercitaba fue reconocido en Real orden de 17 de Diciembre de 1853; y considerando que se habian observado los demás trámites y formalidades de instruccion; la Junta, conforme con el dictamen fiscal, ha declarado á favor del participe la ren-

terada de todo S. M. y en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S.

1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la Real orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 350 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior.

2.º Que mientras por una medida legislativa no se fija la suma con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. S. la exaccion á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 350 millones.

3.º Que las operaciones de evaluacion y comprobacion de la riqueza sigan ejecutándose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentos é instrucciones especiales.

«Examinado por la Junta, en sesion de hoy, el expediente instruido para indemnizar á la testamentaria del Duque del Infantado el importe de las tercias decimales que el difunto Duque percibia en los pueblos de Pastroña, Escopete, Sayatón y término de Aguanavada en esa provincia; y visto que se habia acreditado la cuantía de esta percepcion deducido el real noveno y los precios de frutos: visto que se habia hecho constar que sobre estos diezmos no pesaban cargas deducibles: considerando que el derecho que se ejercitaba fue reconocido en Real orden de 17 de Diciembre de 1853; y considerando que se habian observado los demás trámites y formalidades de instruccion; la Junta, conforme con el dictamen fiscal, ha declarado á favor del participe la ren-

ta líquida de rs. vn. 10,665 con 54 céntimos, para su capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 6 de Febrero de 1858. -- El Gobernador, Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Por Real orden de 21 del actual, ha sido nombrado Recaudador de las Contribuciones directas de esta capital y su distrito, durante el presente año, D. Ramon Serrada; en vista de la adjudicacion hecha á favor del mismo, en la subasta celebrada en 20 de Octubre último, ante el Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para conocimiento de los Señores contribuyentes de la misma, y con quien deberán entenderse para el pago de sus respectivas cuotas de contribucion por territorial, y de subsidio industrial, ó en su defecto con D. Zacarias Huerta, en representacion del mismo, quien al efecto se halla

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 del mes de Enero último, me ha dirigido la Real orden siguiente: Habiendo comunicado al Sr. Ministro Maria Baszana en solicitud de que se averigüe el paradero de su esposo Don Fernando de la Llanza, sargento segundo graduado del provincial de Oviedo, que en junio de 1856 salió de esta corte con direccion á Sevilla, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar manifieste á V. S. si dicho Sr. Llanza reside en esa provincia (dirección en caso de haber fallecido) certificado que lo acredite.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 del mes de Enero último, me ha dirigido la Real orden siguiente: Habiendo comunicado al Sr. Ministro Maria Baszana en solicitud de que se averigüe el paradero de su esposo Don Fernando de la Llanza, sargento segundo graduado del provincial de Oviedo, que en junio de 1856 salió de esta corte con direccion á Sevilla, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar manifieste á V. S. si dicho Sr. Llanza reside en esa provincia (dirección en caso de haber fallecido) certificado que lo acredite.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que por los Alcaldes de la misma, se ponga en conocimiento de este Gobierno, si existiese en alguno de los pueblos de ella, ó en caso de defuncion de ella, lo que se ha acordado que lo acredite, segun se dispone en la preinserta Real orden.

Guadalajara 6 de febrero de 1858. -- Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Por Real orden de 21 del actual, ha sido nombrado Recaudador de las Contribuciones directas de esta capital y su distrito, durante el presente año, D. Ramon Serrada; en vista de la adjudicacion hecha á favor del mismo, en la subasta celebrada en 20 de Octubre último, ante el Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para conocimiento de los Señores contribuyentes de la misma, y con quien deberán entenderse para el pago de sus respectivas cuotas de contribucion por territorial, y de subsidio industrial, ó en su defecto con D. Zacarias Huerta, en representacion del mismo, quien al efecto se halla

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 del mes de Enero último, me ha dirigido la Real orden siguiente: Habiendo comunicado al Sr. Ministro Maria Baszana en solicitud de que se averigüe el paradero de su esposo Don Fernando de la Llanza, sargento segundo graduado del provincial de Oviedo, que en junio de 1856 salió de esta corte con direccion á Sevilla, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar manifieste á V. S. si dicho Sr. Llanza reside en esa provincia (dirección en caso de haber fallecido) certificado que lo acredite.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que por los Alcaldes de la misma, se ponga en conocimiento de este Gobierno, si existiese en alguno de los pueblos de ella, ó en caso de defuncion de ella, lo que se ha acordado que lo acredite, segun se dispone en la preinserta Real orden.

Guadalajara 6 de febrero de 1858. -- Matias Bedoya.

autoriza do competentemente, para poder ejecutar dicha recaudacion, bajo las formalidades prevenidas en la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845. **Guadalajara 30 de Enero de 1858.** Manuel Maria Arredondo.

Las cantidades consignadas por la Superioridad en el presente mes de la provincia, ascendien solo por las rentas contribuciones de territorial, subsidio y consumos, a la cantidad de 4.219.000 reales. La Administracion por su parte emplea todos los esfuerzos de la persuasion con objeto de incitar a los Ayuntamientos, la necesidad de ingresar el importe de sus cupos, para que asi puedan cubrirse las perentorias atenciones del Estado, con lo cual se satisfacen cumplidamente los mas preceptos del Gobierno de S. M. (D. G.); pero a pesar de los medios que con voluntad firme se agitan por esta dependencia con objeto de realizar el importe de la expresada cantidad consignada, a dia de hoy que en el presente trimestre aproximame la recaudacion al tipo marcado.

En este grave conflicto, y con todo el pesar de que mis invitaciones no sean atendidas por un crecido numero de pueblos, considero oportuno dirigirme a V. S. rogándole, se sirva por su parte, excitar el celo e interés de las corporaciones municipales, encareciéndoles la necesidad de ejecutar el pago de sus contribuciones dentro del presente mes, con lo que evitarán a la Administracion el sensible caso de poner en accion las comisiones ejecutivas contra los Ayuntamientos, cuya medida es siempre pernicioso y de tristes consecuencias, para los que por ambrosidad u otras causas sufren sus efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. **Guadalajara 5 de Febrero de 1858.** Manuel Maria Arredondo. Sr. Gobernador de esta provincia.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara. El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 3 del actual, me dice lo siguiente: «El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 29 de Enero ultimo, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy a los Directores generales de Infanteria y Caballeria lo que sigue.—La Reina (q. D. g.), conseqüente a las comunicaciones de VV. EE., 23 del actual, ha tenido a bien ordenar que las propuestas para colocacion en cuerpo de los Tenientes Coroneles, Primeros y Segundos Comandantes, en las vacantes que correspondan al turno de

reemplazo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, las formen VV. EE. en lo sucesivo, no obstante lo prevenido en las Reales ordenes de 1.º de Diciembre de 1854 y 27 de Agosto de 55, consultando una a la antigüedad rigurosa, siempre que la acompañen las condiciones que prescribe la Ordenanza, y otra a la eleccion entre los que figuren del centro arriba de las respectivas escalas de reemplazo, debiendo continuar observando lo mandado respecto a Coronales y a las demas clases.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. U. para su conocimiento. Y lo transcribo a V. S. para el suyo, y que lo inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Jefe y Oficiales de la clase referida.»

Lo que se hace saber por medio del expreso periódico, a los efectos que se previenen.

Guadalajara 6 de Febrero de 1858. El Brigadier Gobernador militar, Chiflanchilla.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Relacion num. 55.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Numero	Interesados.
44135	Doña Francisca Liancour.
44136	Don Juan Roldan y Ortu.
44137	Doña Teresa Ruiz y Torremilano.

Madrid 18 de Enero de 1858.

El Director general Presidente P. S. Adaro. El Secretario Angel P. de Heredia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

En el expediente ejecutivo que pending en este Juzgado, a nombre de Agapito Pasamon, contra Marcelino Moranchel, vecino de Camredondo, sobre pago de 960 rs., se proveyó la sentencia que con su publicacion dicen las

Sentencia de remate.

En la villa de Cifuentes a 24 de Diciembre de 1857, vistos los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Vicente Godoy a nombre de Agapito Pasamon, contra Marcelino Moranchel, vecino de Camredondo, en reclamacion de la cantidad de 960 rs. y resultando que el Moranchel no se ha opuesto a dichos autos dentro del término legal, sin embargo de haberle citado en forma de remate, se

Fallo: Que debo de mandar y mando, a seguir la ejecucion adelante, hacen trancel y remate en los bienes embargados, y que de su valor se haga pago a Pasamon, por la expresada suma de 960 rs. con más las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto en las que condene al ejecutado, acordando que por su rebeldia, se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publique en el Boletín oficial de esta provincia, pues así por ella definitivamente juzgando, lo providencio y firmo.—Eustaquio Ruiz Hita.

Publicacion.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de este partido, hallandose celebrando audiencia publica hoy 24 de Diciembre de 1857; de que doy fe.—Diego Esteban y Pajares.

Insértese.—Bedova.

PARTE NO OFICIAL

VARIADIS. DEL CULTIVO DE LA YID. Del clima y del suelo. (Continuacion.) Toda esta grande extension de este de Francia, que comprende la

las de Normandias, y casi toda la Bretaña, no es a propósito en efecto para el cultivo de la yid; mientras que en la parte del este, que está en las mismas latitudes, hay viñedos del primer orden, que abarca una parte del Franco Condado, casi toda la Borgoña y la Champaña entera. Arthur Young inflere de esto, que hay una diferencia considerable entre el clima de las partes orientales y occidentales de Francia. Estima que el lado oriental es dos grados y medio mas cálido que el occidental, pero no da la razon de esta diferencia. Algunas personas es verdad, la han atribuido a la inmediacion del mar; pero esto es muy vago, y tanto menos concluyente, cuanto en las costas del mismo mar se ven vides que llavan sus frutos al mas alto grado de madurez. Tales son las de Auri, en las islas de Brie y de Oleron, las del Rigo territorio de Medoc y las del departamento de las Landas. La vid se cultiva cerca de Bayona hasta en los arenales que están a orillas del mar, sin estar expuestas a otro inconveniente que a quedar enterrada bajo montones de arena movidiza. Si examinamos el mapa, si observamos atentamente la posicion de estas provincias con respecto a la de las islas Británicas y a todas las regiones del norte de Europa, se descubrirá a primera vista cuanto debe haber influido la temperatura de estas mismas regiones sobre el clima de esta parte del territorio francés. Forma un vasto promontorio que se avanza mas de 385.875 toesis en el mar, tomando por su base de un lado de Sau Valer y de otro los arenales de Olonna, a cuya punta está Brets. Esta punta se prolonga hasta poca distancia de la del cabo Lezardr. De manera que todo el pais desde Dunkerque hasta Brets estari abrigado por la Inglaterra, si no fuese por el estrecho de Calais, que es una puerta por donde penetra una parte de los vientos del noroeste, forzados por las montañas del norte de Escocia a refluir hacia estos parajes, despues de haberse asociado y combinado un poco mas acá de las Orcaas con los del norte, impregnados ya de la humedad y de todos los principios de friedad de que han debido cargarse necesariamente al recorrer las montañas hecadas de la Laponia, las escarchas de la Noruega, y las nieblas del Báltico y del mar del Norte. Estos vientos llegan a la costa de Francia con tanto mas impetu, y el frio que traen es tanto mas sensible, cuanto mas comprimidos han sido en su paso, entre las costas de Francia e Inglaterra, en el estrecho de Calais. Las nieves movidas e impelidas por ellos se amontonan sobre las montañas del país Breton, y se resuelven en ellas frecuentemente en lluvias frias, tanto mas sensibles a los vegetales delicados, cuanto hay tiempos en que la latitud vuelve al-

San Salvador 31 de Agosto de 1857.
Sr. Dr. José Escolástico Andriano.
Muy Sr. mio:
Un deber de justicia me impele á declarar aquí los buenos resultados que las medicinas del Sr. Holloway han obrado en mi salud.

Con mucha mortificación y poca esperanza de sanar, hacia diez años que padecía detrás de la oreja izquierda una pequeña úlcera, calificada por algunos facultativos de "herpis", la cual á pesar de haber sido tratada bajo diferentes sistemas, jamás pude obtener que desapareciera, conformándome despues de tantos días de disgusto y privaciones, con que el transcurso del tiempo vendría á poner término á mis padecimientos; ya que ni aun por haber sufrido ataques de calenturas periódicas, y otras alteraciones en la salud, de que jamás está un exento, dicha úlcera se minoraba sino para volver á su primitivo ser.

En este estado de abandono á que me había conducido la poca esperanza de verme libre de mi mal crónico, se ha venido la salud por medios verdaderamente extraordinarios, puesto que el arte y la acreditada experiencia de los que lo cultivan en bien de la humanidad, poco ó casi nada, me pudieron proporcionar en el transcurso de diez años, que padeci como llevo dicho, y he obtenido la salud en menos de veinte días, debido al benéfico invento del Sr. Dr. Holloway, tomando las píldoras y aplicándome el unguento de este nombre, conforme prescribe el redetario que en idioma español ha circulado en este país, sin abrigar ningún temor por la repetición del mal, pues llevo ya tres meses de haberse cicatrizado completamente las úlceras.

Teniendo pues tan justos motivos para tributar mi eterno agradecimiento al Señor Holloway, y siendo invitado por V. á relacionar el hecho á que esta alude, cumplo con uno y otro de buena voluntad, suscribiéndome igualmente de V. su servidor afectísimo

Q. B. S. M.
(Firmado.) Doroteo Mijango.

Santamarta 31 de Agosto de 1857.
Sr. Rafael García.

Muy Sr. mio y de mi aprecio:
Cuando V. en union de otro individuo, cuyo nombre no tengo el gusto de escribir en esta carta, porque me lo ha suplicado expresamente, tuvo la bondad de contribuir con su dinero, para invertirlo en la compra de las píldoras y el unguento Holloway, yo acepté esta medicina, aunque sin confianza, porque el estado de mi salud no podía ser peor. Sin embargo, y en fuerza de esa esperanza consoladora que fortifica el espíritu hasta sus últimos instantes, comencé á tomar las mencionadas píldoras y á aplicarme el unguento, y poco tiempo se pasó sin que experimentase la mas agradable sorpresa, viendo rescatadas mis fuerzas, y desaparecer la inchazon del vientre y la tirantez de la piel en todo mi cuerpo, efectos terribles de la hidropesía que me había atacado hacia algunos meses, y que aceleradamente me encañaban al sepulcro.

Estoy bueno, gracias á Dios, á la filantropía de V. y de su amigo, y al efecto prodigioso de las medicinas del Sr. Holloway, cuyo nombre pasará á la posteridad, acompañado de las bendiciones de las presentes y de las futuras generaciones, por haber hecho el descubrimiento mas feliz para la humanidad doliente.

Sírvase V. admitir esta muestra de mi eterno agradecimiento.
(Firmado.) Marcos Marcelino Rios.
Insértese.—Bedoya.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS
CALLE DE S. LAZARO, NÚM. 21.

la naturaleza del terreno pareciese ser perfectamente igual en unas y otras.

SECCION II.

De la preparacion del terreno, de la elección de las plantas, de la distancia á que se deben poner, y de los diversos modos de plantarlas.

Despues que el cultivador haya fijado su atencion sobre un terreno analogo á los que hemos dicho, ó por la naturaleza del grano de tierra, ó por su exposicion y por los abrigos que deben protegerle contra todos los géneros de intemperies, se ocupará no solo en romperle con el arado, con la azada ó con la laya, sino en sacarle suelo y remover la tierra hasta tres pulgadas por bajo del punto en que ha de descansar cada base de la planta. Mientras mas seco es el terreno y mas cercano al mediodia, mas profunda debe ser la cava; ya porque la humedad es necesaria para que se formen y para que preñan las raíces; ya porque estas deben ser en mayor número. Las plantas estaran mas distantes que en los países septentrionales; pero es necesario que la vid encuentre en todas partes un terreno mullido y dividido, para que sus raíces puedan penetrar fácilmente. A proporción que se ejecute la cava, se limpia el terreno de las piedras más gruesas, que se reúnen en montones pequeños en la superficie de la tierra, para formar despues terrados de seis pies de anchura, si la rapidez del declive es tal que sea necesario emplear este medio para sostener la tierra, como en Côte-Rôtie, y evitar el trabajo excesivamente penoso de subir anualmente á la cima la que haya sido arastrada á la parte baja de la montaña. Se pueden tambien emplear estas piedras en formar una cerca de piedras secas, ó acastadas con mezcla, según su forma y sus dimensiones. Aconsejamos destruir de las viñas, no solo los árboles esparcidos por ellas, de cualquier naturaleza, que sean á causa de lo que perjudican á las cepas con su sombra, con sus raíces y con la humedad que conservan al rededor de ellas, sino tambien, y especialmente, los setos vivos. A falta de piedras seria mejor limitarse á abrir un foso ancho y profundo, y si tuviese la cima ó terraplen hacia fuera del foso, se podría cuando mas plantar en ella una fila de espinos albar, *crataegus oxiacantha*, que se tendria cuidado de mantener solo á la altura de tres pies.

(Se continuará.)

calidad de los productos de los vegetales tambien deben ser infinitas; que es un grande error por consiguiente creer que se pueda hacer vino de Borgoña fuera de Borgoña. Sin embargo, hemos visto algunos ricos propietarios hacer los gastos mas excesivos por ejecutar esta ridícula empresa; los hemos visto no contentarse con sacar plantas de ciertos vidueños preferibles para ellos, sino tambien acarrear tierras á sus posesiones, situadas á 250 ó 300 mil toesas del sitio de donde la sacaban. Las riquezas de todos los potentados, el poder de todos los pueblos del mundo, no alcanzarían á formar siquiera una fanega de tierra conforme en todos sus puntos á la del pequeño viñedo de Morachet, y cuyas virtudes fuesen las mismas para dar las mismas cualidades á sus productos. Seria necesario para esto un imposible, como el hallar á la misma latitud el mismo clima y los mismos abrigos; seria necesario trasportar no solo la capa superior de tierra, sino tambien todas las inferiores, acaso hasta 12 toesas de profundidad, y colocarlas despues en el orden en que la naturaleza las ha dispuesto en Morachet; dejar á cada capa su mismo grueso, y dar á cada una de estas capas su mismo grado de inclinacion; pero cesemos de hablar de semejante quimera, mas bien digna de un romance que de una obra elemental.

Nuestra opinion sobre la gran influencia de las capas inferiores de la tierra, relativamente á los vegetales que se cultivan en su superficie, admirará acaso á algunas personas; pero cómo explicar de otra manera un monton de hechos, muchos de los cuales del mismo género se presentarán infaliblemente á la memoria del lector habiéndole ya abierto el camino?

El pequeño viñedo de Morachet está situado en las inmediaciones de Poligni, y se distingue en tres partes, bajo las denominaciones del Morachet, Caballero Morachet, y Tercer Morachet. Cada una de estas partes está separada de la otra solo por un sendero; pues en lo demás forman un todo cuya exposicion es igual en todos los puntos, y el terreno de la misma naturaleza, en cuanto á su capa superior; las mismas especies de vides, las mismas labores, las mismas épocas de vendimiar, los mismos cuidados, y el mismo método de fabricar los vinos. Juzguemos ahora por el precio de las cosechas de la diferencia de su calidad. Cuando un tonel de vino del primer Morachet se vende en 4,800 rs., la misma vasija del Morachet Caballero vale solo 5,200, y del tercer Morachet 4,600.

Cuando Arthur Young recorría las viñas de Champaña, ciertos propietarios le enseñaron algunas viñas que solo valían una sexta parte de otras inmediatas, aunque la exposicion no era diferente, y

quirir en alguna manera su influencia natural, en que los vientos del mediodia, penetrando á su vez en estos países, exponen las plantas á la alternativa de calor y de frio, mas funesta para ellas que una temperatura rigurosa, pero constante (1). Se encuentran, sin embargo, en la extensión de estos países algunos climas accidentales, ciertos valles cuyos abrigos se hallan dispuestos tan felizmente, que se cultivan con buen éxito plantas todavia mas delicadas que la vid.

Se sabe, por ejemplo, que la mayor parte de los melones que se venden en París vienen de Ha fleur. En las inmediaciones de Abranches se hallarían tambien algunas situaciones favorables para la vid; pero de qué sirve estas viñas pequeñas y aisladas? Los propietarios no podrían sacar provecho alguno de ellas, porque los pájaros y los insectos se comerían la uva casi siempre antes de madurar.

Por lo demás, las montañas de arena granítica de la Bretaña, que serían sin duda á propósito para el cultivo de la vid si el clima correspondiese á la naturaleza del suelo, no son con todo enteramente inútiles á este género de cultivo, pues se hallan por decirlo así colocadas en primera línea, para cubrir y proteger los viñedos de Anjou, del país de Nantes y de Anis.

Concluamos de estos hechos, que los abrigos y la base del suelo contribuyen mas á formar la temperatura de un terreno que su latitud misma; que variando infinitamente los climas y la naturaleza del terreno, las gradaciones en la

(1) Al ver, dice Catesby, que las vides crecen espontáneamente en casi todas las partes de la América septentrional, podría inferirse que estos países son tan á propósito para su cultivo como España, Italia y Francia, que están en la misma latitud; pero los esfuerzos que se han hecho hasta el día en la Virginia y en la Carolina prueban que el clima no está dotado de las cualidades felices que en las partes paralelas de Europa producen tan buenos vinos. Las estaciones son mas iguales en el Antiguo Mundo que en este; no se encuentran en aquel las alternativas súbitas de calor y de frio que en la Carolina lastiman los nuevos brotes y excitan ó detienen alternativamente la savia en la primavera. Por otra parte la humedad que reina frecuentemente en la época en que maduran las uvas, estalla el pellejo de los granos y los pudre: esta dificultad no se ha podido vencer todavia: *Historia natural de la Carolina, tomo I.*

Un francés, Pedro Legaud, probó mucho tiempo hace cultivar la vid en Springmill á ocho millas de Filadelfia, y eligió un collado que corre de sudeste á sudoeste; llevó sarmientos de Francia, de España y de Portugal; pero sus gastos y sus cuidados han sido inútiles, porque los productos son de mala calidad; la única compensacion que halla es en vender plantas á los otros cultivadores, que verosimilmente no serán mas felices que él.